

DE XUSTIZA

### XDO.1A.INST.E INSTRUCIÓN N.1 DE NOIA

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N.- C.P.15200 NOIA (A CORUÑA)

Teléfono: 881997506, Fax: 881997507

Correo electrónico: Equipo/usuario: MQ Modelo: 1301A0

N.I.G.: 15057 41 1 2019 0000497

#### EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000066 /2020

Procedimiento origen: F04 PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS 0000279 /2019

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. MINISTERIO FISCAL, Procurador/a Sr/a. , MIGUEL ANGEL MOLEDO GÜETO

Abogado/a Sr/a.,

# DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia: D./Dña. MARIA ISABEL PARAJO MARTINEZ.

En NOIA, a la fecha de la firma.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto de ampliación de la ejecución de fecha 01/03/21, a favor del/de la ejecutante,

, y frente a

, parte

ejecutada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Segundo.- El artículo 621.3 de la L.E.C. dispone que cuando lo embargado sea sueldos, pensiones y otras prestaciones periódicas y no se pida por el ejecutante la entrega directa de las cantidades resultantes conforme al artículo 607 apartado 7, se ordenará a la persona, entidad u oficina pagadora que los retenga a disposición del tribunal y los transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones habilitada.

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- 1.- El embargo de los bienes propiedad del ejecutado, designados por el/la ejecutante, en concreto: La pensión que percibe el ejecutado del Instituto Social de la Marina en la cantidad de 200 euros mensuales para hacer frente a la pensión de alimentos del hijo menor, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.
- 2.- Requerir al Instituto Social de la Marina para que remitan certificado acreditativo de la pensión que percibe el ejecutado, a los efectos de determinar conforme al artículo 608 de la LEC las cantidades a embargar para cubrir los atrasos devengados hasta la fecha.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **1565** de la entidad **SANTANDER**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA